



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ANGELA MARIA GAVIRIA CHAVARRIA
Demandado	RITA PATRICIA MONSALVE RESTREPO
Radicado	05001-31-05-026-2024-00007-00

En atención a que se han subsanado oportunamente las deficiencias indicadas mediante auto devuelve la demanda, por lo tanto, al acreditar los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a los abogados **Dra. MARTA CECILIA RINCON MARTINEZ con T.P 321.724 y Dra. MELISSA ARROYAVE HERNANDEZ con T.P. 324.019** C.S. de la J. en calidad de apoderadas principal y sustituta, respectivamente, conforme al poder aportado con el libelo genitor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ANGELA MARIA GAVIRIA CHAVARRIA C.C 43.606.353** contra **RITA PATRICIA MONSALVE RESTREPO C.C 43.556.481.**

SEGUNDO: Del escrito incoativo de la misma y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir

del día siguiente hábil de la correspondiente notificación. La notificación personal de la demanda es carga procesal de la parte demandante.

TERCERO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a los abogados **Dra. MARTA CECILIA RINCON MARTINEZ con T.P 321.724 y Dra. MELISSA ARROYAVE HERNANDEZ con T.P. 324.019** C.S. de la J. en calidad de apoderadas principal y sustituta, respectivamente, conforme al poder aportado con el libelo genitor.

CUARTO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

En caso de que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

A.V

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4985045e70ab1334a2494b1307302d1aeedf227fe8e5bcfea569fe6a6da015**
Documento generado en 10/05/2024 09:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>